

**ORDENANZA N° 1.471/ 13**

MONTE VERA, 19 de Julio de 2.013.-

**VISTO:**

El ordenamiento ambiental que la presente gestión está llevando a cabo, con el fin de lograr un crecimiento ordenado y sustentable. Que logre en cada vecino una conciencia amigable con el medioambiente, para alcanzar un desarrollo sostenible, minimizando los impactos en el ambiente del mismo; y

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos años, la población de Monte vera ha crecido notablemente y ha transformado los ecosistemas más rápida y extensamente, que en ningún otro período de tiempo comparable de su historia.

Que en gran parte, este crecimiento fue, para resolver rápidamente las demandas crecientes de alimento, agua dulce, madera, fibra y combustible.

Que esto ha generado una pérdida de ecosistemas naturales o la alteración de los mismos. Los cambios realizados en los ecosistemas han contribuido a obtener considerables beneficios netos en el bienestar humano y el desarrollo económico de la región.

Que estos beneficios, han afectado y están afectando nuestros ecosistemas naturales, lo que se traduce en una pérdida de las capacidades económicas, ecológicas y sociales, en el presente y en el futuro.

Que por estas razones se considera necesario regular las cuestiones ambientales, para encauzar nuestro desarrollo en acciones más sustentables.

Que el tema fue tratado y considerado en Sesión Ordinaria de Comisión Comunal según consta en Acta N°39/13 de fecha 10 de Julio del corriente año.-

Por ello:

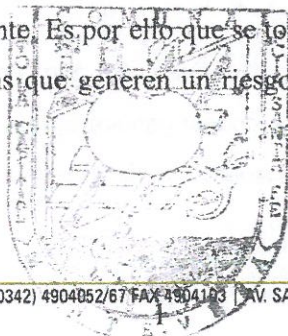
LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA:

**Artículo 1°:** Aprobar la *Ordenanza General de Medioambiente*, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente, para su aplicación en la jurisdicción de la Comuna de Monte Vera, Departamento La Capital, provincia de Santa Fe.

**Artículo 2°:** Es objetivo de la presente ordenanza la protección, conservación, mitigación, minimización, restauración y la gestión sostenible de los ecosistemas antrópicos (urbanos y rurales) y naturales. Con el fin de encauzar el desarrollo de la Comuna.

**Artículo 3°:** La presente ordenanza reglamenta las condiciones ambientales básicas que deberá cumplir cualquier actividad que pueda modificar el medioambiente

**Artículo 4°:** La permanente preocupación de las autoridades comunales por mantener un medio libre de contaminación constituye una tarea constante. Es por ello que se tomarán las medidas necesarias para evitarla en todas sus manifestaciones. En especial las que generen un riesgo para la salud humana, una molestia para la comunidad y /o un peligro.





**Artículo 5°:** La preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, a los efectos de esta ordenanza, comprenden:

*La planificación y ordenamiento territorial urbano y rural*, de los procesos industriales, agrícolas - ganaderos y de extensión de las áreas productivas, en función del manejo racional del ambiente.

*Las actividades tendientes al logro de una mejor calidad de vida de los ciudadanos* en sus diferentes aspectos: social, económico, cultural y biofísico. La preservación y conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los diversos ecosistemas.

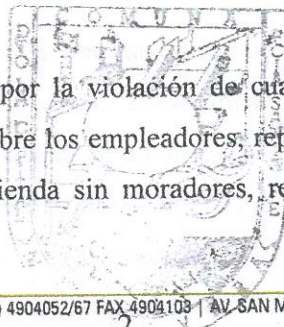
*El fomento y desarrollo de las iniciativas institucionales:*

- Gubernamentales y no gubernamentales, como fundaciones, asociaciones ambientalistas y/o ecologistas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales, que promueven el debate y la participación de la ciudadanía en los temas ambientales.
- De carácter académico y de investigación, que permitan el análisis y solución de la problemática del medio ambiente.
- La orientación, fomento, desarrollo y promoción de eventos educativos y culturales que tengan por objeto los alcances de la presente.
- La corrección, prohibición, anulación de las actividades que degraden el ambiente humano, natural y cultural o afecten el equilibrio ecológico, más allá de los límites establecidos en la normativa correspondiente.
- La planificación del ordenamiento urbanístico del suelo y la edificación.
- La recuperación y restauración de áreas deterioradas por las actividades humanas y/o propias de la naturaleza.

**Artículo 6°:** Cualquier actividad económica que se realice en la comuna de Monte Vera deberá, como exigencia previa al otorgamiento del permiso respectivo, cumplir con las normas vigentes, reglamentos complementarios y acreditar sistemas de tratamientos de sus residuos y/o emisiones líquidos, atmosféricas y acústicas contaminantes de acuerdo a las especificaciones establecidas en normas ambientales.

**Artículo 7°:** Para todas las instalaciones de cualquier actividad económica que se hubiere autorizado con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza tendrán un plazo de 6 meses desde la promulgación de esta ordenanza (y luego de haber sido notificados debidamente) para implementar los sistemas de tratamiento de sus residuos y/o emisiones, sean estos líquidos, atmosféricos, acústicos y odoríficos.

**Artículo 8°:** La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción, sobre los empleadores, representantes legales y los moradores de las viviendas; si es un sitio eriazado o una vivienda sin moradores, recae en el dueño del terreno o vivienda, respectivamente.





**Artículo 9º:** Sin perjuicio de las multas que se pudiesen aplicar de acuerdo a estas Ordenanzas, si corresponde se oficiaran las denuncias a las autoridades respectivas del estado para las fiscalizaciones de su competencia.

**Artículo 10º:** Toda actividad comercial que posea el Certificado de Aptitud Ambiental aprobado, podrá ser auditada por la Unidad de Gestión Ambiental perteneciente a la Comuna de Monte Vera y estará afectada si no cumple con las normativas vigentes, a las sanciones establecidas en esta norma.

**Artículo 13º:** Toda empresa que no hubiese realizado la Evaluación Ambiental de su actividad productiva en base a las condiciones impuestas por la Ley Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 11.717 y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 101/03, la Comuna le solicitará la normalización de su situación, en el tiempo que esta estipule.

**Artículo 11º:** Toda actividad económica que en su proceso productivo genere emisiones, descargas, ruidos y/u olores, deberá realizar los análisis correspondientes de acuerdo a su Plan de Gestión. Los mismos deberán encontrarse a disposición en caso de ser solicitados por la Unidad de Gestión Ambiental en procesos de auditoría.

**Artículo 12º:** Toda empresa que como consecuencia de sus procesos productivos genere Residuos Peligrosos, deberá adherirse a los principios rectores de la Ley Nacional N° 24.051 la cual regula a nivel nacional la generación, manipulación, transporte y disposición final de los mismos. La misma tendrá vigencia en todo el territorio provincial.

**Artículo 13º:** Toda empresa que deba renovar patente deberá entregar en la Unidad de Rentas y Patentes la respuesta de la pertinencia realizada en el Servicio de Evaluación Ambiental RM o Dirección Ejecutiva en caso de proyectos Interregionales de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental a través de la Ley 19.300 Ley de Bases del medio ambiente y sus respectivas modificaciones, este trámite deberá realizarlo cada vez que su proceso productivo genere una modificación.

**Artículo 14º:** El procedimiento de las Denuncias Ambientales es parte integral de esta Ordenanza, el cual se incluye en el Capítulo III Procedimiento Denuncias Ambientales, art. 57.

## CAPITULO II

### SOBRE LA PROTECCION DE NUESTRO MEDIO AMBIENTE

#### GLOSARIO

**Artículo 15º:** Para los efectos de la presente Ordenanza Comunal se establecen a continuación los significados de los siguientes conceptos ya sea en plural o singular.

- **Medio Ambiente:** Todo lo que rodea a un ser vivo. Entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.
- **Recursos Naturales:** Componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- **Contaminación:** es la alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio (contaminante), causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en un medio físico o en un ser vivo. El contaminante puede ser una sustancia química, energía (como sonido, calor, o luz), o incluso genes. A veces el contaminante es una sustancia extraña, o una forma de energía, y otras veces una sustancia natural. Es siempre una



alteración negativa del estado natural del medio, y por lo general, se genera como consecuencia de la actividad humana considerándose una forma de impacto ambiental.

- **Tipos de fuentes de contaminación:** según el tipo de fuente de donde proviene, o por la forma de contaminante que emite o medio que contamina. Existen muchos agentes contaminantes entre ellos las sustancias químicas (como plaguicidas, cianuro, herbicidas y otros.), los residuos urbanos, el petróleo, o las radiaciones ionizantes. Todos estos pueden producir enfermedades, daños en los ecosistemas o el medioambiente. Además existen muchos contaminantes gaseosos que juegan un papel importante en diferentes fenómenos atmosféricos, como la generación de lluvia ácida, el debilitamiento de la capa de ozono, el calentamiento global y en general, en el cambio climático.
- **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- **Líquido Contaminante:** Todo elemento en estado líquido, derivado químico o biológico, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- **Aguas Servidas:** Aguas provenientes de actividades domésticas, evacuadas a través del alcantarillado público u otro medio.
- **Aguas superficiales/Cuerpo de agua:** Masa o extensión de agua, tal como un lago, mar u océano que cubre parte de la Tierra. Algunos cuerpos de agua son artificiales, como los estanques, aunque la mayoría son naturales. Pueden contener agua salada o dulce. En algunas oportunidades pueden ser receptores de descargas de residuos líquidos o sólidos.
- **Aguas subterráneas:** Fracción importante de la masa de agua presente en los continentes. Esta se aloja en los acuíferos bajo la superficie de la Tierra. El volumen del agua subterránea es mucho más importante que la masa de agua retenida en lagos o circulante, y aunque menor al de los mayores glaciares, las masas más extensas pueden alcanzar millones de km<sup>2</sup> (como el Acuífero Guaraní). El agua del subsuelo es un recurso importante y de este se abastece a una tercera parte de la población mundial, pero de difícil gestión, por su sensibilidad a la contaminación y a la sobreexplotación.
- **Planta de tratamiento:** Lugar donde se realiza un conjunto de operaciones y procesos físicos, químicos, biológicos, o combinación de ellos, naturales o artificiales, posibles de controlar, que se desarrollan en instalaciones diseñadas y construidas de acuerdo a criterios técnicos específicos para ese tipo de obra y cuyo propósito es reducir la carga contaminante de las aguas residuales para adecuarlas a las exigencias de descarga al cuerpo receptor. Bajo este concepto se incluyen, entre otros, lagunas de estabilización, lodos activados.
- **Lixiviados:** En general es el líquido resultante de un proceso de percolación de un fluido a través de un sólido. El lixiviado generalmente arrastra gran cantidad de los compuestos presentes en el sólido que atraviesa. El término lixiviado se usa en casi todas las ciencias ambientales, siendo su uso más general el que corresponde al lixiviado de los depósitos controlados, por lo que generalmente se asocia el término lixiviado a los líquidos que se gestionan en los depósitos controlados de residuos.
- **Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes y empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro



de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza.

- **Residuos Industriales Líquidos:** Residuos descargados por algún establecimiento industrial o actividad menor.
- **Residuos Industriales:** Todo aquel residuo sólido o líquido o combinación de estos provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos.
- **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean algunas de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
- **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- **Escombros:** Residuos provenientes de obras de construcción que puedan servir de relleno de sitios: ladrillos, rocas, piedras, restos de hormigón. No son asimilables a los RSU. Deben ser depositados en rellenos de seguridad.
- **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- **Actividad Industrial:** Todo aquella mediante la que se desarrolle un proceso tendiente a la conservación, separación o transformación de la forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final.
- **Cava a cielo abierto:** Sitios de disposición final de residuos, carentes de habilitación y acondicionamiento.
- **Relleno Sanitario:** Lugar destinado a la disposición final de desechos o basura, en el cual se pretenden tomar múltiples medidas para reducir los problemas generados por otro método de tratamiento de la basura como son las cavas a cielo abierto.
- **Microbasural:** Sitio no autorizado, utilizado para disponer residuos.
- **Áreas Verdes:** Áreas descritas en el Plan Regulador Comunal para usos recreativos, deportivos y culturales.
- **Contenedor Adecuado:** Definición de características para recipientes de residuos, los que deben tener manillas para su manipulación, tapa hermética, y ser de plástico lavables.
- **Combustión:** Reacción química exotérmica, de oxidación-reducción (redox), que se desarrolla con suficiente velocidad para que los cambios en materia y energía y sus productos resultantes (gases, humos, luz, llamas y calor) sean perceptibles durante su desarrollo.
- **Partículas en suspensión:** Partículas suspendidas en la atmósfera provenientes fundamentalmente de fuentes locales, es decir, partículas resuspendidas, emisiones particulares, calefacción residencial, quemas industriales etc.
- **Gases:** Cuerpos gaseosos que se refieren a uno de los estados de la materia. La principal característica de los gases respecto de los sólidos y líquidos, es que no pueden verse ni tocarse.



- **Límite Máximo Permitido:** Concentración máxima permitida de alguna sustancia, elemento, energía o combinación de ellas, en la legislación vigente.
- **Línea de Base Ambiental:** Describe el área de influencia del proyecto o actividad, objeto de evaluar posteriormente los impactos que pudieren generarse sobre los elementos del medio ambiente. El área de influencia del proyecto o actividad se definirá y justificará, para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potenciales relevantes sobre ellos. En la Línea Base deben considerarse: El medio físico, biótico, humano y el construido.
- **Auditoría Ambiental:** Es un instrumento de gestión ambiental consistente en un proceso de verificación sistemático y documentado efectuado por la Autoridad de Aplicación, cuyo objetivo es identificar, evaluar y controlar las prácticas, las operaciones y los efectos de una actividad, teniendo como base el Informe ambiental de cumplimiento.
- **Certificado Ambiental restringido:** Es el documento emitido por la Autoridad de Aplicación, que acredita la aceptación del compromiso que asume el titular de la actividad a dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental presentado.
- **Certificado de Aptitud Ambiental:** Es el documento emitido por la Autoridad de Aplicación que acredita en forma exclusiva el cumplimiento de las normas ambientales de la Provincia, luego de verificada la adecuación a los parámetros y cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- **Emprendimiento o proyecto:** la propuesta debidamente documentada, de obras y/o acciones a desarrollar en un determinado tiempo y lugar. Comprende: a) idea, prefactibilidad y diseño; b) concreción, construcción o materialización; c) operación de las obras o instalaciones; d) clausura o desmantelamiento; e) post-clausura o post-desmantelamiento.
- **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA):** documentación presentada por el responsable del proyecto ó emprendimiento ante la Autoridad de Aplicación, cuyo principal objetivo es identificar, predecir y valorar el impacto ambiental que las acciones a desarrollar puedan causar y proponer medidas adecuadas de atenuación o mitigación pertinentes.
- **Evaluación del estudio de impacto ambiental (EIA):** es el procedimiento técnico - administrativo realizado por la Autoridad de Aplicación basado en el Estudio de Impacto Ambiental, estudios técnicos recabados y las ponencias de las Audiencia Públicas, si estas hubieran sido convocadas; tendiente a evaluar la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un emprendimiento o proyecto, produciría en caso de ser ejecutado, así como los mecanismos previstos de prevención, manejo, mitigación y corrección planteados por el proponente, con el fin de aprobar o rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.
- **Impacto Ambiental (I.A.):** incidencia positiva o negativa sobre el medio ambiente producida como resultado de una actividad.
- **Informe Ambiental de Cumplimiento:** es la documentación presentada por el titular de la actividad, que contiene procesos y actividades que desarrolla, el grado de adecuación a las normas vigentes y el Plan de Gestión Ambiental.
- **Medidas de:**
  - Atenuación o mitigación:** conjunto de acciones tendientes a disminuir los efectos de una actividad sobre el medio ambiente.
  - Corrección:** acciones tendientes a anular, corregir o modificar procesos productivos o condiciones de funcionamiento.
  - Preservación:** acciones tendientes a mantener en su estado original un recurso natural.
  - Protección:** acciones tendientes a defender, mejorar o potenciar la calidad de los recursos naturales.
  - Recuperación:** acciones tendientes a restituir un recurso natural a su condición original.



**Rehabilitación:** Acciones de restablecimiento de la función productiva o aptitud potencial de un recurso natural.

**Reparación o Recomposición:** Acciones de protección, de recuperación o rehabilitación del medio ambiente frente a un impacto ambiental negativo.

**Monitoreo:** Muestreo metódico y sistemático que forma parte del Plan de Vigilancia Ambiental e implica la realización de análisis, estudios y registro de variables.

**Ordenamiento Territorial:** herramienta de planificación para la toma de decisiones sobre la localización de actividades en el espacio geográfico o ámbito físico de un territorio.

**Pasivo ambiental:** Contaminación acumulada en los recursos naturales, resultado de actividades desarrolladas por el hombre la cual es necesario recomponer implementándose distintas tareas con su respectivo costo económico.

**Plan de Gestión Ambiental (P.G.A.):** Conjunto de medidas que incluyen las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos de autorregulación y los recursos propuestos por el titular de la actividad o emprendimiento a fin de prevenir y reducir los impactos ambientales negativos.

**Plan de Vigilancia:** manifiesto donde se describen o detallan metas, cronogramas de acciones, recursos humanos y materiales, destinados a la detección y medición cualitativa y cuantitativa de la presencia, efectos o niveles de concentración de cualquier sustancia contaminante.

**Artículo 16°:** Ningún proyecto o emprendimiento capaz de modificar el ambiente podrá iniciarse hasta tener debidamente aprobado por la Autoridad de Aplicación el Estudio de Impacto Ambiental para la o las etapas que correspondieren.

**Artículo 17°:** Todos los datos consignados en la documentación que la Autoridad de Aplicación requiera con motivo del cumplimiento de la presente reglamentación tienen el carácter de Declaración Jurada; en caso de constatarse el falseamiento, ocultamiento o manipulación de datos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, civiles o administrativas que correspondan. Los profesionales actuantes tendrán responsabilidad administrativa por la información técnica que presenten.

#### DE LA FLORA

**Artículo 18°:** Queda prohibido a los particulares e instituciones públicas o privadas desarrollar acciones, actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente los individuos y las poblaciones de flora. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

1. Aquellas especies vegetales declaradas "plagas" por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia y de esta Comuna en tanto esta declaración se halla contenida en instrumentos legales vigentes.
2. Aquellas especies vegetales domésticas dedicadas directamente o indirectamente a consumo humano, en tanto no incluyen formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia o de esta Comuna.

3. Aquellos individuos vegetales que a juicio de la autoridad de aplicación representa algún peligro para la comunidad, necesiten ser reemplazados o interfieran en forma manifiesta en obras y servicios de bien público.

#### DE LA FLORA EN PELIGRO DE RECESO O EXTINCIÓN





**Artículo 19°:** Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies vegetales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia o de esta Comuna, en tanto dicha declaración esté contenida en instrumentos legales vigentes.

**Artículo 20°:** Solo podrán introducir y mantener individuos de especies vegetales declaradas en peligro de receso o extinción, todas aquellas personas cuyas actividades contribuyen a la protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar el equilibrio ecológico de los ambientes de los cuales fueron extraídos.

#### DE LA FAUNA

**Artículo 21°:** Se prohíbe el desarrollo de todo tipo de acciones, actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la fauna. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

1. Aquellas especies animales declaradas “plagas” o “vectores de enfermedades” por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia o de esta Comuna, en tanto esa declaración se halla contenida en instrumentos legales vigentes.
2. Aquellas especies animales objeto de caza y pesca declaradas como tales por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia o de esta Comuna, en tanto la caza o pesca de esas especies y/o sus respectivos cupos de extracción y tamaños que se hallen permitidos por la legislación vigente.
3. Aquellas especies animales domésticas dedicadas directa o indirectamente a consumo humano, en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia o de esta Comuna.

**Artículo 22°:** Queda prohibida toda acción o actividad que signifique la introducción, tenencia o propagación de especies animales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población, siempre que tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes. Se exceptúan de esta prohibición a las personas dedicadas a su investigación y/o control debidamente autorizados por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

#### DE LA FAUNA EN PELIGRO DE RECESO O EXTINCIÓN

**Artículo 23°:** Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción, parcial o total de individuos o poblaciones de especies animales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia o de esta Comuna, en tanto dichas declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes.

**Artículo 24°:** Solo podrán introducir y mantener individuos de especies declaradas en peligro de receso o extinción, aquellos particulares o instituciones públicas o privadas cuyas actividades contribuyan a la protección,



defensa y mejoramiento de tales especies, sin afectar el equilibrio ecológico de los ambientes de los cuales son extraídos.

## REGIMEN DE GESTION DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 25°:** Quedan prohibidas las acciones, actividades u obras públicas o privadas, que por contaminar el ambiente con sólidos, líquidos, gases y otros materiales residuos y/o ruido, calor y demás desechos energéticos, lo degraden en forma irreversible, corregible o incipiente y/o afecten directa o indirectamente la salud de la población.

**Artículo 26°:** Todas las personas cuyas acciones, actividades u obras degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente el suelo, las aguas, la atmósfera y sus elementos consecutivos, quedan obligados a instrumentar todas las medidas necesarias para evitar dicha degradación.

## REGIMEN DE GESTION AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN ACUSTICA

**Artículo 27°:** Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

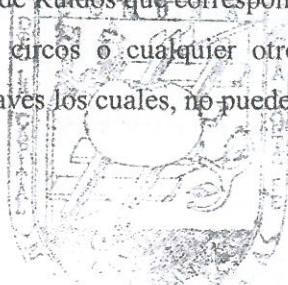
**Artículo 28°:** Queda especialmente prohibido:

- a) Después de las 22 horas, en las vías públicas, las canciones, la música y la algarabía en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo que puedan afectar el normal descanso de los vecinos.
- b) El uso en la vía pública de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos fuera de las fechas festivas (Navidad, Año Nuevo).
- c) El ruido generado dentro de la vivienda no debe ser escuchado por los vecinos o en la vereda de la vivienda que genere el ruido.
- d) El ruido que genere cualquier tipo de culto o actividad, que perturbe periódicamente o reiterativamente a sus vecinos, sobretudo en horarios de descanso de la comunidad afectada.
- e) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro que estén provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia.
- f) Los aparatos sonoros, solo se tocaran por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes.
- g) Circular con todo vehículo que no cuente con silenciador del tubo de escape y con sus respectivos permisos al día.

**Artículo 29°:** Todos aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos o vibraciones deberán contar con los permisos y tratamientos acústicos que la Autoridad Ambiental determine.

**Artículo 30°:** Todas aquellas industrias o empresas que generen ruidos que afecten a la comunidad deberán cumplir con la normativa vigente de Emisión de Ruidos que corresponda.

**Artículo 31°:** Los parques de diversiones, circos o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves los cuales, no pueden interrumpir el descanso de la comunidad vecina.





**Artículo 32°:** En todas las actividades de las industrias, oficinas, locales comerciales, casas habitación, terrenos en general, donde se ejecuten obras de construcción deberán observar las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Solo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 8:00 a 19:30 horas y sábado de 8:00 a 14:00 horas, trabajos fuera de dichos horarios solo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas y/o Unidad de Gestión Ambiental de la Comuna de Monte Vera.
- b) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas y equipos que produzcan ruidos estridentes, a menos que sean ubicadas en recintos con tratamiento acústico y aislado que eviten la propagación de tales estridencias.
- c) Las máquinas de la construcción que generen ruidos, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados y encapsularlos con pantallas acústicas según el Plan de Gestión correspondiente.

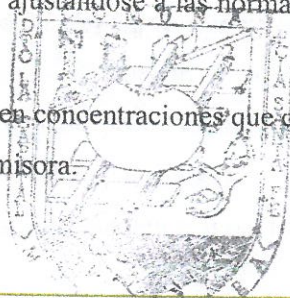
### REGIMEN DE GESTION AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

**Artículo 33°:** Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar emisiones molestas, superfluas o extraordinarias, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o actividades normales de la comunidad, medio ambiente o causar cualquier perjuicio material o moral.

**Artículo 34°:** Ninguna persona natural o jurídica podrá considerar el aire como medio de disposiciones de residuos y/o emisiones sin que aplique sistemas de tratamientos previos, que garantice que dichas emanaciones no afecten la vida de las personas y el medio ambiente.

**Artículo 35°:** Con el objeto de evitar la contaminación atmosférica se prohíbe:

- a) Realizar actividades que produzcan emanación de gases, que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad, cuando sobrepasen los índices permitidos por la normativa vigente.
- b) La incineración o quema como método de eliminación de pastos, hojas o desperdicios de origen doméstico o agrícola, o cualquier tipo de residuo, salvo mostrando el permiso de la Unidad de Gestión Ambiental Comunal el día de la quema a los inspectores.
- c) La incineración o quema como método de eliminación de pastos, hojas o desperdicios de origen doméstico o agrícola, o cualquier tipo de residuo a los costados de las rutas y caminos.
- d) Se prohíben las emisiones de humos y gases producto de la combustión interna de motores de vehículos, que sobrepasen los valores máximos permitidos por la autoridad competente.
- e) A toda persona natural o jurídica que producto de una actividad libere partículas en suspensión, por Ej. carga y descarga de productos a granel, o gases, humos provenientes de actividades de combustión desde equipos industriales, maquinarias calderas hornos, cocinas industriales y de cualquier otra actividad industrial o doméstica, deberá realizarlo ajustándose a las normas establecidas por la autoridad sanitaria y/o ambiental.
- f) Emitir sustancias odoríficas al ambiente en concentraciones que causen molestias, más allá de límites del inmueble donde está ubicada la fuente emisora.





**Artículo 36°:** La combustión generada al interior de las viviendas deberá emitir sus humos en condiciones que no afecten la calidad de vida de sus vecinos, sujeto a las normas vigentes.

**Artículo 37°:** La actividad de pintura industrial deberá realizarse en un espacio cerrado con sistema de ventilación y sistema de extracción de emisiones. Se deberán realizar los análisis correspondientes de control según el Plan de Gestión.

**Artículo 38°:** Queda prohibida toda emisión de olores que provengan de: empresas públicas o privadas, de canales, ramales, regueras o desagües como de terrenos abonados con productos naturales o artificiales como de cualquier

Conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la comunidad, sea en forma de emisiones de gases, vapores o partículas sólidas.

**Artículo 39°:** Las actividades que produzcan el tipo de contaminación descrita en el artículo anterior deberán presentar un informe técnico a la Comuna de Monte Vera, Unidad de Gestión Ambiental, indicando las medidas de mitigación para su posterior evaluación.

**Artículo 40°:** Las empresas que generen emisión de olores durante el proceso productivo al ambiente, deberán controlar y monitorear el proceso productivo en las actividades generadoras de olores de acuerdo a su Plan de Gestión para evitar las emisiones de gases, vapores o partículas al ambiente impidiendo que generen problemas en el normal hacer de las comunidades vecinas y entregando los resultados de los monitoreos correspondientes a la Unidad de Gestión de la Comuna de Monte Vera..

**Artículo 41°:** Toda empresa que transporte lodos o residuos de materiales fecales deberán descargar dichos contenidos sólo en lugares autorizados por los organismos competentes, acreditando certificado de disposición final, si es requerido por los auditores o fiscalizadores de la Comuna de Monte Vera.

**Artículo 42°:** Las chimeneas de descarga de contaminantes al ambiente, o las chimeneas de los equipos de combustión deberán sobrepasar en 1,30 metros, como mínimo, la altura de la construcción más cercana al lugar donde están instaladas.

**Artículo 43°:** En las tareas de demolición, construcción y urbanización que se efectúen en la Comuna se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Instalar baños químicos a razón de 1 por cada 10 personas en trabajo, cuando no exista en el lugar o recinto las instalaciones suficientes conectadas al alcantarillado.
- b) Instalar algún sistema que permita a los trabajadores calentar sus alimentos sin recurrir a la quema de madera u otros elementos contaminantes.
- c) Colocar ductos especiales para la carga y descarga de materiales con el objeto de impedir que se levante polvo o se desparrame los materiales al exterior.
- d) Humectar los acopios de excedentes, calles y veredas circundantes a la obra que levanten polvo. Toda fuente de emisión de material particulado existentes al interior de las tareas, durante el periodo de construcción deberán tener sistemas de mitigación de emisiones atmosféricas que cumplan la función de impedir las emisiones de particulado fuera del recinto de dichas tareas.
- e) Los escombros o residuos de la construcción deberán ser humectados previamente y acumulados en contenedores cerrados, luego serán dispuestos en rellenos de seguridad.
- f) Utilizar procesos húmedos en caso de requerir tareas de molienda y de mezcla.
- g) El transporte de áridos para la construcción, deberá realizarse en camiones tapados con lona hermética, impermeable o media sombra (dependiendo del tamaño de la carga) y sujeta a la carrocería que impida el escurrimiento de los mismos y la fuga de polvo durante el transporte, manteniendo una distancia mínima de 10 cm. entre la superficie de la carga y la cubierta.
- h) Disponer de accesos a las obras y/o tareas que cuenten con pavimentos estables.



- i) Instalar en el cierre perimetral de las obras, mallas protectoras de polietileno o media sombra, y mantenerlo en buen estado para impedir la dispersión de polvo y caída de material al exterior. La malla deberá ser capaz de contener las emisiones fugitivas que se generen y evitar que estas se propaguen a los alrededores.
- j) Lavar las ruedas en un sitio predeterminado de los vehículos antes de salir de las obras, cuando exista en el interior barro o resto de materiales, para evitar el arrastre de lodo en caminos o calles urbanas o rurales.
- k) No realizar quema de material combustible en todas las áreas de trabajo.
- l) De efectuar las actividades de corte y pulido de materiales (ladrillos, aserrín, y otros), deberán realizarse en recintos cerrados, con sistemas de captación de polvo, o humedeciendo el material antes de cortar dependiendo del proceso productivo de cada actividad.
- m) Los residuos de la construcción, excedentes y/o demoliciones que no puedan ser comercializados deberán ser dispuestos en cualquier sitio de disposición autorizado, en conformidad a la normativa vigente, salvo autorización expresa de acopio temporal y establecido en la vía pública autorizado por la Unidad de Gestión Ambiental.
- n) El responsable de la obra deberá presentar ante la Unidad de Gestión Ambiental, las boletas y/o comprobantes donde se acredite la disposición de estos residuos, emitidos por el responsable del relleno de seguridad en el que éstos se dispusieron, al solicitar la recepción definitiva de las obras. Dichos documentos deberán estar a disposición de los fiscalizadores y/o auditores en el lugar donde se esté desarrollando la construcción.
- o) Todo trabajo realizado en la vía pública o de uso público por empresas de servicios deben siempre estar aprobadas previamente por la Dirección de obras Públicas de la Comuna, el residuo generado por la actividad realizada debe ser retirado inmediatamente o en el transcurso de 24 hrs. por la empresa que ejecute los trabajos, siendo solidariamente responsable la empresa mandante.
- p) De tener almacenado insumo de tipo combustible, inflamable o tóxico y peligroso el responsable debe tener plan manejo y almacenamiento de estas sustancias según normativa aplicable en su Plan de Gestión.

#### REGIMEN DE GESTION AMBIENTAL DE AGUAS

**Artículo 44°:** Esta Ordenanza establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

**Artículo 45°:** A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá:

- Por **agua**, a aquélla que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas.
- Por **cuenca hídrica superficial**, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

**Artículo 46°:** Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles.

**Artículo 47°:** Se entiende por utilización de las aguas a los efectos de la presente Ordenanza:

- a) La toma y desviación de aguas superficiales;
- b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;



- c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;
- f) La colocación e introducción de sustancias en aguas subterráneas;
- g) La toma de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como su desviación;
- h) El estancamiento, la profundización y la desviación de aguas subterráneas, mediante instalaciones destinadas a tales acciones o que se presten para ellas;
- i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua;
- j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

**Artículo 48°:** Para utilizar las aguas objeto de esta Ordenanza, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen.

**Artículo 49°:** La autoridad nacional de aplicación deberá:

- a) Determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos;
- b) Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos;
- c) Fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas;
- d) Elaborar y actualizar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, que deberá, como sus actualizaciones ser aprobado por ley del Congreso de la Nación. Dicho plan contendrá como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las diferentes cuencas hídricas.

**Artículo 50°:** La autoridad nacional podrá, a pedido de la autoridad jurisdiccional competente, declarar zona crítica de protección especial a determinadas cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

**Artículo 51°:** Queda prohibido en general a toda persona natural o jurídica realizar descargas a cursos de aguas superficiales y/o subterráneas que no cuenten con tratamientos autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

**Artículo 52°:** En relación a las siguientes situaciones creadas por la comunidad, ya sea, natural o jurídica, referente a los desagües, canales, zanjas o cursos de aguas establecidos y reconocidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) No se debe alterar y/o obstruir el paso del agua en el área rural o urbana a menos que se cuente con autorización exclusiva del representante legal del curso de agua afectado y las autorizaciones correspondiente de todos los organismos o personas que deban dar su permiso para la libre circulación de las aguas en su nuevo recorrido y presentarlo en la Comuna de Monte Vera a la Unidad Gestión Ambiental antes de realizar el nuevo trazado.
- b) Deben permanecer limpios sin generar derrames, escurrimientos hacia la vía pública.
- c) Se prohíbe la instalación de letrinas o semejantes sobre zanjas, desagües o cursos de agua, como así mismo cualquier descarga de excretas o aguas servidas, que no cuente con autorización correspondiente.



- d) Se prohíbe tirar y/o depositar desechos, basuras o implementos de cualquier tipo a los canales, zanjas, desagües o cursos de agua.

**Artículo 53°:** En caso de que se contamine y/o obstruya un curso de agua será responsabilidad del causante recuperar a su estado natural el curso de agua contaminado y toda situación que ocurriere por esa contaminación, sin perjuicio de las multas que se pudiesen aplicar y las denuncias a las autoridades respectivas del estado para las fiscalizaciones de su competencia.

**Artículo 54°:** Toda planta de tratamiento de agua potable distribuirá el agua potable a los vecinos cumpliendo las Normas de calidad correspondientes a Agua Potable las cuales establecen los requisitos de calidad que debe cumplir el agua potable en todo el territorio nacional, y el muestreo, que establece requerimientos que se deben exigir para realizarlos. El resultado de los mismos debe estar disponible para los fiscalizadores y/o auditores que lo soliciten.

**Artículo 55°:** Toda planta de tratamiento de aguas servidas deberá cumplir a plenitud toda normativa vigente asociada a su actividad.

**Artículo 56°:** Queda prohibido en general realizar contaminación de suelo por cualquier medio.

**Artículo 57°:** Toda persona natural o jurídica que por su actividad económica requiera disponer sobre los suelos de la zona rural o urbana de la comuna, sustancias sólidas y/o líquidas, productos químicos, físicos o biológicos, envases de agroquímicos, deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable a cada actividad y se obligara una vez terminada la actividad, restaurar en el lugar las características naturales del suelo.

**Artículo 58°:** Toda persona natural o jurídica que por su actividad económica requiera disponer sobre los suelos de la zona rural o urbana de la comuna envases de agroquímicos o biocidas, deberá cumplir con la Norma IRAM N° 12069 denominada "Procedimiento para el lavado de envases rígidos de plaguicidas miscibles o dispersables en agua".

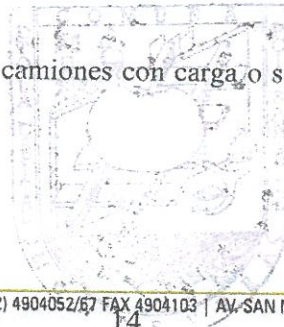
**Artículo 59°:** Toda persona natural o jurídica que por su actividad económica requiera disponer sobre los suelos de la zona rural o urbana de la comuna, sustancias sólidas y/o líquidas, productos químicos, físicos o biológicos, envases de agroquímicos los cuales presenten un potencial peligro de lixiviación, deberán realizar la aislación correspondiente según los materiales a disponer o almacenar.

**Artículo 60°:** Toda persona natural o jurídica que por su actividad económica requiera transportar por las vías rurales o urbanas de la comuna sustancias sólidas y/o líquidas, productos químicos, físicos o biológicos, deberá cumplir con la normativa ambiental vigente aplicable a cada transporte y se obliga a presentar los documentos otorgados por la autoridad competente que permite dicho transporte a los inspectores cuando sean solicitados.

**Artículo 61°:** Queda prohibido a toda persona natural o jurídica disponer residuos sólidos urbanos, hospitalarios, industriales, escombros, aguas servidas, líquidos contaminantes, envases de agroquímicos u otros en bienes de uso público como, plazas, caminos, áreas verdes, parques, laderas de ríos; como así mismo en sitios particulares, parcelas y predios agrícolas estén cerrados o no y/o se encuentren habitados o no.

**Artículo 62°:** Queda prohibido a todo dueño y/o ocupante de una propiedad el dejar en la calle o vereda los restos de poda o restos de la fracción vegetal de sus jardines, chacras, siembras, estos se deberán disponer en los lugares establecidos por la Autoridad competente y tener los recibos de dichas disposiciones para presentarlas a los Inspectores cuando sean solicitadas.

**Artículo 63°:** Queda prohibido el lavado de camiones con carga o sin ella en las vías pavimentadas o no de la comuna.





**Artículo 64°:** La acumulación de todo tipo de materiales que generen focos de atracción y proliferación de vectores, cercano a, o, en casas destinadas a habitación será considerada microbasural, correspondiendo la aplicación de las sanciones respectivas de la presente Ordenanza.

**Artículo 65°:** Todo propietario de sitio eriazo deberá contar con un cierre perimetral en buenas condiciones y mantenerlos limpio de maleza, basuras y otros elementos. En caso contrario, la Comuna podrá efectuar dicho cierre y cobrar el monto de sus materiales e instalaciones al propietario u ocupante del bien, como así mismo, la aplicación de sanciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 66°:** Los propietarios en cuyos terrenos existan árboles que amenacen la seguridad de las personas, propiedades colindantes o bienes de uso público, deberán podarlos o córtalos y disponer sus residuos según corresponda.

**Artículo 67°:** Será obligatoria la separación diferenciada en origen de los residuos sólidos urbanos, la comunidad deberá realizar dicha separación según las instrucciones impartidas, entregando dichos residuos separadamente los días en que el recolector los retire. De lo contrario se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes según la presente Ordenanza.

**Artículo 68°:** Será obligatoria la separación diferenciada en origen de los residuos sólidos urbanos, los grandes generadores como ser supermercados, fábricas y otros, deberán realizar dicha separación según las instrucciones impartidas, entregando dichos residuos separadamente los días en que el recolector los retire. De lo contrario se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes según la presente Ordenanza.

**Artículo 69°:** No se debe tener en el contenedor o veredas residuos domiciliarios en otra fecha que no sea el día que pasa el camión recolector de estos residuos. De lo contrario se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes según la presente Ordenanza.

**Artículo 70°:** Las ferias al aire libre deberán dejar el lugar que ocupen limpio de residuos orgánicos o inorgánicos, depositando sus residuos en las bolsas o contenedores según corresponda en el emplazamiento de la feria antes de retirarse del lugar cada locatario.

### REGIMEN DE GESTION REFERENTE A VECTORES Y ANIMALES

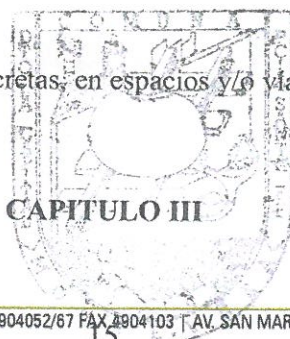
**Artículo 71°:** Los establecimientos a que se refiere el capítulo I Normas Generales, deben estar libres de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan un riesgo para la salud de la comunidad.

**Artículo 72°:** En caso de detectarse las existencias de vectores, la comuna podrá exigir la desratización, desparasitación, control de plagas, desinfección, y/u otros, por una empresa autorizada, solicitando el certificado que acredita dicha higienización del lugar, el cual deberá entregar una copia a la Unidad de Gestión Ambiental. De con cumplimentarse con dicho pedido, se procederá a la aplicación de las sanciones respectivas según se establece en la presente Ordenanza.

**Artículo 73°:** Los propietarios naturales o jurídicos de las especies animales y sus sitios de permanencia, tanto fijos como ocasionales, no deberán dar origen a ruidos molestos, malos olores, vectores sanitarios y focos de insalubridad. De con cumplimentarse con dicho pedido, se procederá a la aplicación de las sanciones respectivas según se establece en la presente Ordenanza.

**Artículo 74°:** Se prohíbe a toda persona natural o jurídica dejar abandonados animales en cualquier sitio público, camino, plaza, terreno eriazo, etc.

**Artículo 75°:** El dueño, del animal que deje excretas, en espacios y/o vías públicas deberá recogerlos.





**Artículo 76°:** Las sanciones o medidas preventivas que impone o pueda imponer la Comuna de Monte Vera se aplican exclusivamente al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales, los cuales abarcan los daños ambientales, cualquiera que estos sean, llámese individual o colectivo.

**Artículo 77°:** El proceso que seguirá la Unidad de Gestión Ambiental será el siguiente; Se recibirá la denuncia con nombre, dirección y teléfono responsable, luego se solicitará un inspector para constatar a campo la veracidad de la denuncia, inmediatamente de comprobada la misma, se hará la denuncia respectiva y se accionará para derivarla al Organismo competente que corresponda, posteriormente y en contacto con estos organismo, se realizará el seguimiento hasta dar una respuesta concreta al o los vecinos denunciantes.

#### **Objetivo**

Descripción en forma clara, completa y precisa de la problemática ambiental que se está denunciando.

#### **Alcance**

Denuncias Ambientales realizadas en la Comuna de Monte Vera provincia de Santa Fe.

#### **Responsable**

Unidad de Gestión Ambiental

#### **Forma de Difusión o Educación**

- ❖ Radio.
- ❖ Sitio Web de la Comuna de Monte Vera.
- ❖ Diario.
- ❖ Unidad de Gestión Ambiental.

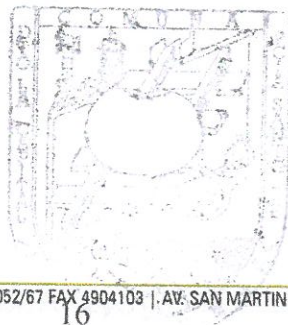
#### **Definiciones**

- a) **Notificación de Infracción Ambiental:** Aviso formal a el o los responsables de una infracción ambiental.
- b) **Actas de Infracción Ambientales:** Certificado oficial de un hecho infracción ambiental.
- c) **Denuncia:** Notificación que se hace a la autoridad que se ha cometido un una acción, proceso o dejado de hacer una acción o proceso que afecte al medio ambiente y como consecuencia de esto se afecte también a las personas o a los recursos.
- d) **Multa:** Sanción económica de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma. Consiste en la determinación de una suma de dinero y responde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y a los orientadores de las acciones administrativas. Considerando que la dosimetría de la sanción busca cuantificar además de la afectación, otras variables asociadas como el beneficio ilícito, las circunstancias atenuantes y agravante, como así también la capacidad socioeconómica del infractor.

#### **Actividades**

Las denuncias podrán llegar por dos medios:

- 1) Personalmente
- 2) A través de la Pagina Web







Cuando llegue una denuncia por cualquier de estos dos medios se deberá llenar completamente el formulario por el denunciante y deberá encontrarse firmada.

A cada denuncia se le asignará un número para que el denunciante pueda seguir su expediente.

Cuando la Unidad de Gestión Ambiental reciba la denuncia, realizará la verificación de la misma, pudiendo suceder lo siguiente:

- a) la denuncia no procede
- b) la denuncia procede

Si la denuncia no procede se da la respuesta formal al vecino por escrito o telefónicamente o email, indicando porque no procede y si tiene alguna alternativa para solucionar su situación. Se dejará constancia de las acciones realizadas en el mismo formulario de la denuncia.

Si la denuncia procede y corresponde una denuncia al organismo pertinente será la Unidad de Gestión Ambiental la responsable de realizar dicha denuncia y verificar, todas las actividades realizadas las cuales quedarán registradas en el formulario de la denuncia.

Si la Denuncia procede y se debe notificar a otros Organismos del Estado que son los responsables de realizar las acciones de fiscalización y sanción será la Unidad de Gestión Ambiental la encargada de tramitar todas las acciones para dar una respuesta al denunciante. Toda actividad quedará registrada en el mismo formulario de la denuncia.

#### Registros

- Formulario de Denuncias.
- Notificaciones simples.
- Actas

#### DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

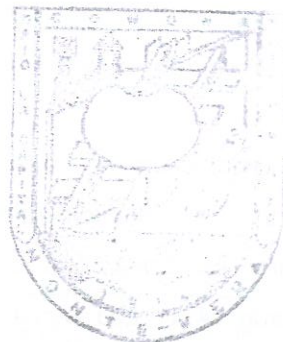
**Artículo 78°:** Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y de todas las normas de fondo o reglamentarias que se dicten sobre la cuestión de preservación del medio ambiente, la Comuna de Monte Vera a través de la Unidad de Gestión Ambiental y/o la Comisión Comunal.

**Artículo 79°:** La fiscalización de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Comunales.

**Artículo 80°:** Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 50 (Cincuenta) litros a 1.000 (Mil) litros de gas oil. Para la aplicación de las multas se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la entidad de la falta y la reincidencia; todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional.

**Artículo 82°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese

  
MIRTA N. SACCEGA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
COMUNA DE MONTE VERA



  
LUIS ALBERTO FALLERO  
PRESIDENTE  
COMUNA DE MONTE VERA